RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente N° 267-69419/2026, caratulado: “ENTE REG. DIRECTORIO – AUDITORÍA DE FACTURACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GENERAL GÜEMES - PERÍODO 05/2026”; el artículo 42 de la Constitución Nacional, el artículo 31 de la Constitución Provincial, la ley Nº 6835; el Acta de Directorio Nº 31/2026; y

CONSIDERANDO:

Que, en relación a la facturación del servicio de energía eléctrica practicado por EDESA S.A. para el período 05/2026 en el Departamento de General Güemes, se han receptado en este Organismo reclamos por inconsistencias en las mismas;

Que, al respecto, la Secretaría de Usuarios, Consumo y Abordaje Territorial del ENRESP ha emitido el informe identificado como IF 267 - SUCAT N° 337 – 2026, en el que manifiesta que remite los presentes obrados a efectos de emitir el informe correspondiente en relación a los supuestos detectados por esa Secretaría donde prima facie la Distribuidora habría omitido tomar y/o consignar lectura del consumo registrado por los respectivos suministros, incorporándola en forma acumulada para el período 05/26. En efecto y conforme se puede advertir en las liquidaciones correspondientes a los NIS 1001676 y 1000965, dichos usuarios localizados en General Güemes resultaban beneficiaros de categorías con subsidios y/o tarifa social vinculadas al tope de consumo mensual, motivo por el cual no solo se encuentran afectados por la acumulación de consumo, sino que la cuantía de la factura se agrava tanto con la pérdida de referido beneficio, sumado a eventual modificación en la categoría tarifaria pertinente vinculada al consumo mensual. Por tal motivo y teniendo presente la relevancia del caso, especialmente ante la posibilidad de escalar a

un mayor universo de usuarios, solicita a esa Gerencia Jurídica el inicio de la auditoría de facturación correspondiente;

Que, atento a la elevada cantidad de usuarios que eventualmente se encontrarían involucrados en la facturación irregular del servicio de energía eléctrica en el Departamento de General Güemes en el período 05/2026, el Directorio del ENRESP considera pertinente el inicio de una auditoría del proceso de facturación implementado por la concesionaria EDESA S.A., correspondiente a dicho período, el que deberá desarrollarse en un período de sesenta días hábiles. Dicha auditoría debe comprender a todos los casos de facturación acumulada verificada en el período en cuestión. El proceso estará a cargo de la Gerencia Económica del Ente Regulador de los Servicios Públicos;

Que, en razón de ello corresponde ordenar a EDESA S.A. la prohibición de los cortes del servicio de distribución de energía eléctrica por morosidad en el pago de la factura correspondiente al período 05/2026 del Departamento de General Güemes. La ininterrumpibilidad tendrá vigencia por el tiempo previsto para ejecutar el proceso de auditoría referido;

Que, en efecto, en lo que concierne a los derechos de los usuarios, el artículo 42 de la Carta Magna Nacional dispone que "*Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e* ***intereses económicos****; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno;*

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios;

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las

asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control." (el resaltado nos pertenece);

Que, a su vez, el artículo 31 de la Constitución de la Provincia de Salta establece: *"DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad* ***e intereses económicos****; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades aseguran la protección de esos derechos, la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación regula la publicidad para evitar inducir a conductas adictivas o perjudiciales o promover la automedicación y establece sanciones contra los mensajes que distorsionen la voluntad de compra del consumidor mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas. La legislación establece procedimientos eficaces y expeditos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial,* ***previendo la necesaria participación de los consumidores, usuarios, asociaciones que los representen*** *y municipios, en los órganos de control."* (el resaltado nos pertenece);

Que, en la misma línea protectoria, la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor y sus modificatorias, establece en su Capítulo VI un sistema tuitivo de consumidores y usuarios de servicios públicos domiciliarios, que impone la obligación de brindarles información adecuada, veraz y oportuna que les permita –entre otras cosas- adoptar decisiones en orden a efectuar elecciones de consumo razonadas y convenientes;

Que, adicionalmente, la referida Ley de Defensa del Consumidor establece también -en lo que a facturación se refiere- un régimen de obligaciones y consecuencias jurídicas para las empresas prestadoras de servicios públicos sujetas a regulación y control por parte de este Organismo;

Que, lo tratado, se ajusta por lo demás a los criterios sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la conocida causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo”, sentencia del 18 de agosto de 2016 (en especial, considerandos 18° a 21°, 32° y 33°) (Fallos 339:1077);

Que, a fin de la tutela de sus derechos, corresponde hacer conocer a los usuarios del servicio de energía eléctrica comprendidos en la presente resolución que podrán ejercer el derecho reconocido por el artículo 31 de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.240, en cuyo caso y para pagar la factura correspondiente al mes del período 05/2026, podrá abonar los consumos promedios establecidos en la normativa nacional mencionada o el de la factura del período inmediato anterior;

Que, llegados a este punto, resulta pertinente precisar las atribuciones de este Ente Regulador de los Servicios Públicos;

Que, conforme lo dispone el artículo 2° de la Ley Nº 6835, compete al ENRESP -entre otras atribuciones- disponer lo necesario para que los servicios públicos actualmente existentes y los que se establezcan en el futuro -de jurisdicción provincial- se presten con los niveles de calidad exigibles, con protección del medio ambiente y de los recursos naturales, con arreglo a tarifas debidamente aprobadas, justas y razonables; protegiendo el interés de todos los usuarios y ejerciendo el poder de policía sobre los servicios en cuestión;

Que, para ejercer esas atribuciones y a los fines de la consecución de su competencia, el Ente se encuentra investido de las potestades previstas en el artículo 3° de la ley en cuestión;

Que, bien es sabido que el ejercicio de la competencia es de carácter obligatorio (cfr. art. 2°, ley Nº 5348 de procedimientos administrativos), y con mayor razón aún en supuestos como el de autos, donde el ENRESP actúa en defensa de los intereses de los usuarios que tienen derecho en su relación de consumo a la tutela de sus intereses económicos por imperio de los artículos

42 de la Constitución Nacional y 31 de la Constitución Provincial, en consonancia con los principios jurídicos de la ley consumeril;

Que, al respecto, se dijo que “El rol de los entes reguladores es principalmente el de proteger los derechos de los usuarios, garantizando el libre acceso no discriminatorio al servicio. Como también asegurar: tarifas justas y razonables…” (cfr. Brest, Irina D., “El rol de los entes reguladores, las asociaciones y la defensa del usuario. Procesos de incidencia colectiva. Aspectos legales. Recepción jurisprudencial” (ver https://aldiaargentina.microjuris.com/2017/09/28/el-rol-de-los-entes-reguladores-las-asociaciones-y-la-defensa-del-usuario-procesos-de-incidencia-colectiva-aspectos -legales-recepción-jurisprudencial-brest-irina-d/);

Que, atento a las irregularidades prima facie detectadas, corresponde iniciar un Procedimiento de Aplicación de Sanciones a EDESA S.A. por incumplimiento a lo establecido en el Anexo III, Punto 4. Calidad del Servicio Comercial del Contrato de Concesión y en la Resolución Ente Regulador N° 735/2020;

Que, por todo lo expuesto, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos resulta competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en las Leyes N° 6.835 y N° 6.819, como así también en las demás normas complementarias y concordantes;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: INICIAR PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES a EDESA S.A. por encontrarse prima facie incursa en incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo III, Punto 4. Calidad del Servicio Comercial del Contrato de Concesión y en la Resolución Ente Regulador N° 735/2020.

ARTÍCULO 2°: ORDENAR el inicio de una auditoría del proceso de facturación implementado por la concesionaria EDESA S.A., correspondiente a la acumulación de liquidaciones en el comprobante de pago del período 05/2026 y respecto del Municipio de General Güemes. El proceso estará a cargo de la Gerencia Económica del Ente Regulador de los Servicios Públicos la que contará con un período de sesenta días hábiles para elevar las conclusiones pertinentes.

ARTÍCULO 3º: ORDENAR a EDESA S.A., en el supuesto comprendido en el artículo 2° de la presente Resolución y en carácter de **MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA**, la prohibición de los cortes del servicio de distribución de energía eléctrica por morosidad en el pago de la factura. La ininterrumpibilidad ordenada tendrá vigencia por el tiempo previsto para ejecutar el proceso de auditoría referido.

ARTÍCULO 4°: HACER CONOCER a los usuarios del servicio de energía eléctrica comprendidos en la presente resolución que podrán ejercer el derecho reconocido por el artículo 31 de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.240, en cuyo caso y para pagar la factura correspondiente al período 05/2026, podrá abonar los consumos promedios establecidos en la normativa nacional mencionada o el de la factura del período inmediato anterior.

ARTÍCULO 5°: ORDENAR a la Secretaría de Usuarios, Consumo y Abordaje Territorial del ENRESP que se constituya en el Municipio de General Güemes y en articulación con autoridades locales, recepte reclamos, practique verificaciones y disponga de toda otra medida eficaz para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º: ORDENAR a la concesionaria EDESA S.A. que, para los usuarios comprendidos en el proceso de auditoría mencionado, que manifestasen voluntad de abonar la factura correspondiente al período 05/2026, otorgue planes de pago consistentes en seis cuotas sin intereses compensatorios ni punitorios.

ARTICULO 7°: EMPLAZAR a EDESA S.A. para que en el término de 10 (diez) días de notificada la presente Resolución presente su descargo, detallando todas

las circunstancias de hecho y derecho que estime correspondan al presente inicio del procedimiento de aplicación de sanciones.

ARTÍCULO 8º: REGISTRAR, Publicar en el Boletín Oficial, Notificar y oportunamente Archivar.-

RESO 267 - DP N° 953 - 2026	08/06/2026
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 08/06/2026
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 08/06/2026